

ACTA 3/2018 DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES DEL INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN.

En Zaragoza, a las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en la Sala de Juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se reúne la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, formada por los siguientes miembros:

-Presidente Suplente de la Comisión.

Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

D. Joaquín Santos Martí

-Vocal titular:

Profesora Titular de Derecho del Trabajo.

D^a M^a José Lopera Castillejo.

-Vocal titular:

Experto.

D. Tomás Burillo Serrano.

-Secretario titular:

Jefe de Sección de Régimen Jurídico y Coordinación administrativa del IASS.

D^a Marta Iranzo Paricio

A indicación del Sr. Presidente, se procede a estudiar las propuestas de Resolución formuladas por la Secretaria de la Comisión en relación con los expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción que han sido objeto de reclamación y que figuran en el Orden del día, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.

Una vez realizado el estudio y valoración de los expedientes, con sujeción estricta a la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción, al Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones legales de aplicación, la Comisión, de conformidad con el artículo noveno del Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, **RESUELVE:**

01.- Expte: 17/50/00686/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida, dado que el cálculo se ha realizado en cada momento con base a la documentación efectivamente aportada, y el recálculo ha tenido efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud de modificación cuyas circunstancias se habían acreditado.

02.- Expte: 17/50/02426/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta, dado que fue presentada fuera del plazo legalmente establecido al efecto.

03.- Expte: 16/50/06234/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación dado que no se aportó la documentación, tal y como admite la reclamante, en plazo, y que adicionalmente se realizaron las comprobaciones oportunas para constatar que seguía cotizando a la Seguridad social por contrato laboral desde el 01/10/2017. La reanudación de la prestación se produjo en cuanto se notificó la baja en contrato de trabajo.

04.- Expte: 17/50/01717/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de reconocer a la interesada la modificación de cuantía con efectos desde el 01/12/2017, por lo que le corresponde percibir un total de 1198 €, en un pago único.

05.- Expte: 17/50/02152/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron el cálculo de cuantía que se ha recurrido, ya que el mismo se ha realizado en cada momento con base en la documentación efectivamente aportada y de acuerdo a las normas de cálculo de la cuantía en vigor.

06.- Expte: 16/50/08125/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación dado que quedan acreditados los incumplimientos, admitidos por el propio demandante. Las obligaciones y acuerdos que acompañan la condición de perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, no únicamente para el que figura en la solicitud.

07.- Expte: 17/50/03843/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida en tanto que constan acreditados los incumplimientos de Acuerdos y Obligaciones, y no cabe alegar el desconocimiento de los mismos, puesto que figuran en el expediente firmados por ambos miembros de la pareja. La búsqueda activa de empleo acreditada corresponde únicamente a un periodo de una semana, y de un solo miembro de la pareja y es posterior a la suspensión de la prestación.

08.- Expte: 17/50/01736/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación dados los incumplimientos de acuerdos y obligaciones. La reanudación de la prestación se produjo en cuanto se solventaron dichos incumplimientos, reanudando el seguimiento del proceso en el Servicio Social de Base.

09.- Expte: 17/50/05235/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de RECONOCER una cuantía para la prestación del IAI de 736 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y 31/10/2018, y una cantidad de 569 €, en un pago único, por los atrasos entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de junio de 2018.

10.- Expte: 17/50/04682/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión recurrida, ya que los incumplimientos fueron puestos de manifiesto por la propia interesada. La prestación del Ingreso Aragonés de Inserción ha estado suspendida durante los meses de septiembre y octubre, siendo reanudada con efectos a 01/11/2017.

11.- Expte: 17/50/04708/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida, al considerarse acreditado que, puesto que la interesada reside en una vivienda ocupada irregularmente, no se han cumplido los acuerdos de inserción en ese sentido. Por otra parte, la documentación que aporta ya constaba en el expediente, y no se ha actualizado tal y como se solicitaba.

12.- Expte: 17/50/05387/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron el cálculo de cuantía recurrido, puesto que el mismo se ha realizado en cada momento con base en la documentación efectivamente aportada, teniendo en cuenta el importe establecido en la sentencia judicial en concepto de pensión de alimentos para sus tres hijos, y el recálculo ha tenido efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud de modificación por haber dejado de percibir la Renta Activa de Inserción.

13.- Expte: 17/50/07149/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, al no acreditar el estado de necesidad alegado ni el importe ni el destino de la indemnización que se declara haber percibido en 2015.

14.- Expte: 17/50/05691/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida, al haberse verificado por la propia información aportada en la reclamación, que no se había acreditado suficientemente la situación económica familiar.

15.- Expte: 17/50/06643/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que fue presentada fuera del plazo legalmente establecido al efecto.

16.- Expte: 17/50/03593/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de RECONOCER una cuantía para la prestación del IAI de 588,30 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y 31/10/2018, y una cantidad de 1497,30 €, en un pago único, por los atrasos entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de junio de 2018.

17.- Expte: 17/50/05137/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, al considerarse acreditado, por los cambios en la composición de la unidad familiar, que no se había aclarado suficientemente la situación familiar, motivo de la denegación de la solicitud de la prestación.

18.- Expte: 16/50/06934/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, ya que persiste la dificultad de verificar algunos aspectos de la situación socioeconómica de la interesada. Ello no obstante, se aprecia en el informe social el inicio de un itinerario de inserción formativa y laboral por parte de la interesada, por lo que la misma puede volver a interponer una nueva solicitud en la que se tendrán en cuenta sus circunstancias actuales.

19.- Expte: 16/50/06632/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que fue presentada fuera del plazo legalmente establecido al efecto.

20.- Expte: 17/50/06759/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, dado que no se considera acreditada la residencia real y efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón durante un periodo de al menos un año antes de la solicitud.

21.- Expte: 17/50/03717/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de RECONOCER al reclamante el derecho que le hubiera correspondido a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 707 €/mes en el periodo comprendido entre el 01/11/2017 y el 31/01/2018, por lo que se le reconoce el derecho a percibir unos atrasos por importe de 2150 €, en un pago único.

22.- Expte: 17/50/06790/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de RECONOCER el derecho a la percepción del Ingreso Aragonés de Inserción, con efectos retroactivos, desde el 01/11/2017 al 31/10/2018, por importe de 491 €/mes. Así, deberá percibir las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre a junio en un pago único de 3890 € y después la cantidad mensual reconocida.

23.- Expte: 17/50/01579/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación, al haberse reanudado la prestación el primer día del mes siguiente a aquel en que fue comunicada la disminución de ingresos de la unidad familiar.

24.- Expte: 17/50/03221/99. **Solicitar** al interesado pasaporte completo.

25.- Expte: 17/50/07178/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, ya que no acreditan la composición de la unidad de convivencia, ni aclaran aspectos clave para evaluar la situación de necesidad de la unidad familiar, por lo que persiste la dificultad de verificar su situación real, base de la denegación.

- 26.- Expte: 17/22/00308/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida en tanto que constan acreditados los incumplimientos de Acuerdos y Obligaciones, tal que la falta de comunicación de las altas laborales, modificación de ingresos de la unidad familiar y otras circunstancias que hubiesen tenido influencia en la prestación que se percibía. Por parte de la interesada, no cabe alegar desconocimiento de estas obligaciones, pues constan firmadas por ella en la solicitud de la prestación.
- 27.- Expte: 16/22/00583/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida en tanto que constan acreditados los incumplimientos de Acuerdos y Obligaciones, y no se aportan nuevos elementos de juicio que justifiquen el elevado absentismo escolar de la hija de la interesada.
- 28.- Expte: 17/50/07097/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que fue presentada fuera del plazo legalmente establecido al efecto.
- 29.- Expte: 17/44/00502/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación dado que, tal y como admite la reclamante, no se comunicaron circunstancias importantes que modificarían la situación económica y convivencial de la unidad familiar, como el hecho de que se encontraba trabajando, lo cual hubiese supuesto la modificación de la cuantía de percepción de la prestación.
- 30.- Expte: 17/50/07035/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, dado que la documentación debería haberse presentado en el momento de la solicitud, cuando fue requerida por los servicios sociales; también persiste la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la solicitante.
- 31.- Expte: 17/50/07077/99. **Estimar** la reclamación en el sentido de RENOVAR a la reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 736 €/mes, para el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.
- 32.- Expte: 17/50/07234/99. **Desestimar** la reclamación interpuesta puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución dado que los hechos alegados, y que la documentación respalda, se refieren a situaciones del 2016, cuando el interesado ha venido percibiendo el IAI entre los meses de enero y diciembre de 2017. Tal y como se establece en la resolución denegatoria, ni en la solicitud ni en la reclamación se acreditan el estado de necesidad del solicitante, ni el cumplimiento de compromisos y obligaciones a los que se encontraba ligado por haber resultado receptor del IAI en el periodo inmediatamente anterior.
- 33.- Expte: 17/50/07910/99. **Estimar** la reclamación presentada revocando la resolución contra la que reclama, en el sentido de RECONOCER a la reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 434,45 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.
- 34.- Expte: 16/50/06487/99. **Estimar** la reclamación presentada revocando la resolución contra la que reclama, en el sentido de RECONOCER a la reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción que le hubiese correspondido en el mes de diciembre de 2017, por importe de 562,07 €, en un pago único.
- 35.- Expte: 18/50/01080/99. **Estimar** la reclamación presentada revocando la resolución contra la que reclama, en el sentido de RECONOCER al reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 736 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.

Finalmente se hace constar que, si bien en la reunión de la Comisión de reclamaciones del IAI del día 28 de febrero de 2018 se acordó ESTIMAR la reclamación correspondiente al Expte: 17/50/06007/99, en el sentido de RECONOCER al reclamante el derecho a la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 472 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/10/2017 y el 30/09/2018, y así se refleja en el Acta nº 2/2018, la citada propuesta fue fiscalizada de disconformidad por la Intervención, por lo que se desestima la citada reclamación con base en que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron el plazo por el que se concedió la prestación en la resolución recurrida, a la vista de lo dispuesto en el artículo 14, apartado b) del Decreto 57/1994, de 23 de Marzo, del Gobierno de Aragón, que establece que la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción se extinguirá por cumplir la edad establecida para tener derecho a pensión no contributiva de jubilación, si la solicitud se hizo a título individual, como es el caso.

Asimismo, si bien en la reunión de la Comisión de reclamaciones del IAI del día 28 de febrero de 2018 se acordó ESTIMAR la reclamación correspondiente al Expte: 17/50/04530/99, en el sentido de RECONOCER al reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 707 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/04/2018 y el 31/03/2019, y así se refleja en el Acta nº 2/2018, advertido error material, se estimó finalmente la reclamación, revocando la resolución contra la que reclama, en el sentido de RECONOCER al reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 707 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/12/2017 y el 31/12/2017, y de 736 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y el 30/11/2018.

Zaragoza, a 18 de mayo de 2018